



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 0622
(28 FEB 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE Y DETERMINA LA AFECTACIÓN VIAL DEL PREDIO REQUERIDO PARA LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE 10 ENTRE CARRERAS 13 y 14, DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL MUNICIPIO DE CHÍA,
En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el Decreto 17 de 2015, Resolución 3508 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que a su vez el artículo 209, ibídem, estableció que la *"Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Constitución Política también garantiza la propiedad privada a través del artículo 58 el cual dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*

Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 3º., establece los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: *"las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta"*.

Que de igual manera el artículo 3º, ibídem, establece el principio de eficacia así: *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el artículo 29 literal d de Ley 1551 de 2012 dispone cuales son las funciones a cargo del Alcalde con relación a la Administración Municipal, indicando en el numeral 1º. lo siguiente: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)"*.

Que la Ley 9 de 1989, establece en el artículo 37 lo siguiente: *"Toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta una máximo de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de inexistencia."*

Que la Ley 1682 de 2013, señala en su artículo 20 respecto de las afectaciones para infraestructura vial dispone: *"La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años"*.

Que el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA", se encuentra en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, el Programa 16. Vías, Indicador de Producto Vías Públicas Urbanas y Rurales construidas, como meta, construir un kilómetro en el cuatrienio.

Que en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019, en el referido artículo 16 del Sector Urbano y Vivienda, en el Programa Espacio Público y Simbólico para la Gente, Indicador de Producto Predios por Proyectos de Desarrollo, como meta, adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que así mismo el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado a través del Acuerdo 100 de 2016, establece en el artículo 50 los Componentes del Sistema Vial, describiendo dentro del cuadro de vías urbanas la calle 10 entre carreras 13 y 14.

Que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio a través del radicado IDUVI No. 20169999900837 de fecha 16 de Junio de 2016, allega el soporte técnico y jurídico necesario para la adquisición de los predio afectado mediante el presente acto administrativo.

Que el Artículo 30 numeral 5 del Decreto No. 17 del 16 de junio de 2015 *"Por el cual se establece la Estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía"*, se determina que la Dirección de Ordenamiento Territorial debe cumplir la siguiente función: Desarrollar los instrumentos de planificación del territorio, de financiación y de gestión del suelo, establecidos en la Ley.

Que igualmente en el numeral 10 Ibídem, determina que la Dirección de Ordenamiento Territorial debe cumplir la siguiente función: *"Proyectar y/o emitir los Actos Administrativos relacionados con el proceso de cumplimiento del POT (normas urbanísticas, conceptos de uso, certificados de no riesgo, afectaciones, reservas ambientales y viales y otros relacionados), según su competencia."*

Que igualmente la Resolución Número 3508 de 2015 "Por la cual se ajusta y modifica la Resolución 1805 de 2015 "Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal del Nivel Central del Municipio de Chía. - Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", como función esencial del Director de Ordenamiento Territorial, está la de resolver en primera instancia los recurso interpuestos contras los actos cuyo trámite corresponda a la dependencia.

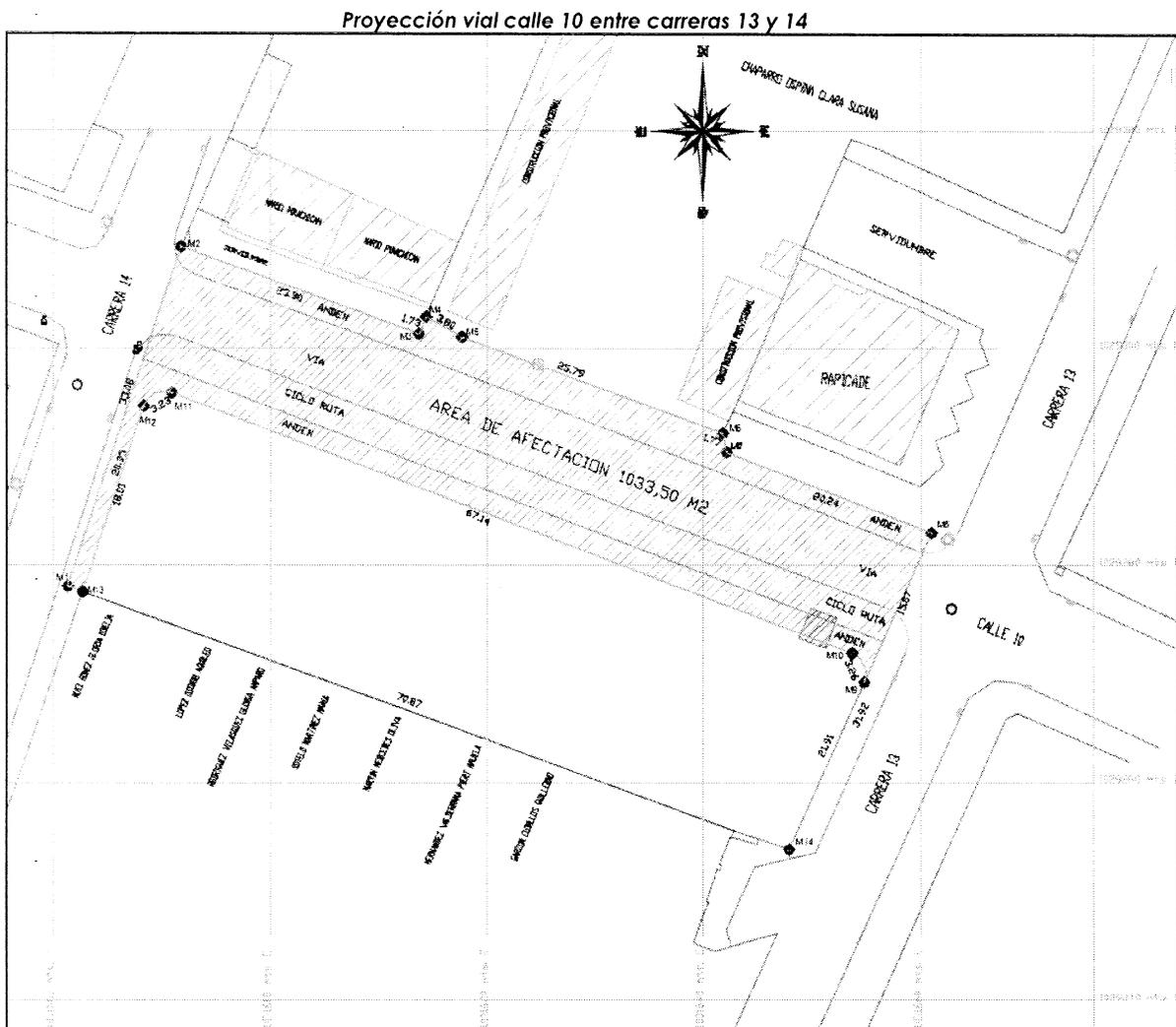
Que en la complementación vial de la **CALLE 10 ENTRE CARRERAS 13 y 14** se debe tener en cuenta que Chía ha sido un municipio que tiene como tradición la utilización de la bicicleta como medio de transporte, permitiéndole a quienes la utilizan un medio económico para transportarse reduciendo sus tiempos de recorrido. En los últimos años debido al fuerte desarrollo económico y urbanístico que ha presentado el municipio, su población ha aumentado de una manera exponencial, haciendo que este medio de transporte tenga una fuerte incidencia en la movilidad. Tanto en periodos administrativos anteriores como en el actual se han venido tomando medidas para que se cuente con los espacios necesarios que garanticen su adecuada utilización, con la generación de carriles unidireccionales exclusivos para las mismas.

Que en el caso de la **CALLE 10 ENTRE CARRERAS 9 Y 13**, mediante la reorganización del espacio público se contempla dentro del mismo una calzada vehicular, andenes por ambos costados de la vía y ciclo ruta, lo que permite contar con espacios adecuados para la movilidad en los diferentes medios que utilizan las personas del municipio para desplazarse por el sector, en busca de mejorar la movilidad y disminuir los riesgos de accidentalidad. Motivo por el que se pretende dar continuidad al perfil vial ya establecido en terreno para la Calle 10 al tramo comprendido entre Carreras 13 y 14, garantizando la utilización de los diferentes medios de desplazamiento que se tienen ya establecidos en esta vía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Definir y precisar en detalle el área de afectación vial determinada en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Sí... Marcamos la DIFERENCIA” y en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado a través del Acuerdo 100 de 2016, de conformidad con la ficha predial elaborada por la Dirección de Ordenamiento Territorial y que forman parte integral de la presente Resolución, sobre el siguiente inmueble según siguiente imagen y descripción del predio :



Descripción predio

PROPIETARIO	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA SEGÚN TITULO	ÁREA AFECTACIÓN VIAL
CONSTRUCTORA CONHABITAR LTDA NIT.900105341-3	01-00-0253-0033-000	CARRERA 13 #10-15. LOTE 2.	50N-603771	2.844 M2	1033.50M2

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el área de adquisición se tendrá en cuenta la registrada en el respectivo levantamiento topográfico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Resolución aplica tanto para el predio identificado anteriormente, como para las mutaciones que sobre el mismo se pueda generar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo la ficha predial del predio relacionado en el artículo primero, la cual se anexa en un folio (1) folio.

ARTÍCULO TERCERO: En cuanto al término de duración de la afectación se establecerá el plazo máximo determinado en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-603771 la afectación que mediante el presente acto se realiza sobre el inmueble demarcado con cédula catastral 01-00-0253-0033-000.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese esta decisión a la Dirección de Urbanismo, para que sobre el área de afectación vial no se expida licencia urbanística alguna.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese las determinaciones adoptadas en la presente Resolución al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para que inicie todas las gestiones necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al propietario del inmueble identificado en el artículo primero, en los términos señalados en el artículo 68 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de notificación y deberá publicarse en la página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y en subsidio de Apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o según sea el caso de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los 28 FEB 2017


HILDA ALFONSO PARADA
DIRECTORA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Elaboró: Ing. Oswald René Santos, Profesional universitario 
Ing. José Aristides Rodríguez, Profesional Universitario 
Abogada: Magda Lucía González Aguilar, Profesional Especializado (1)

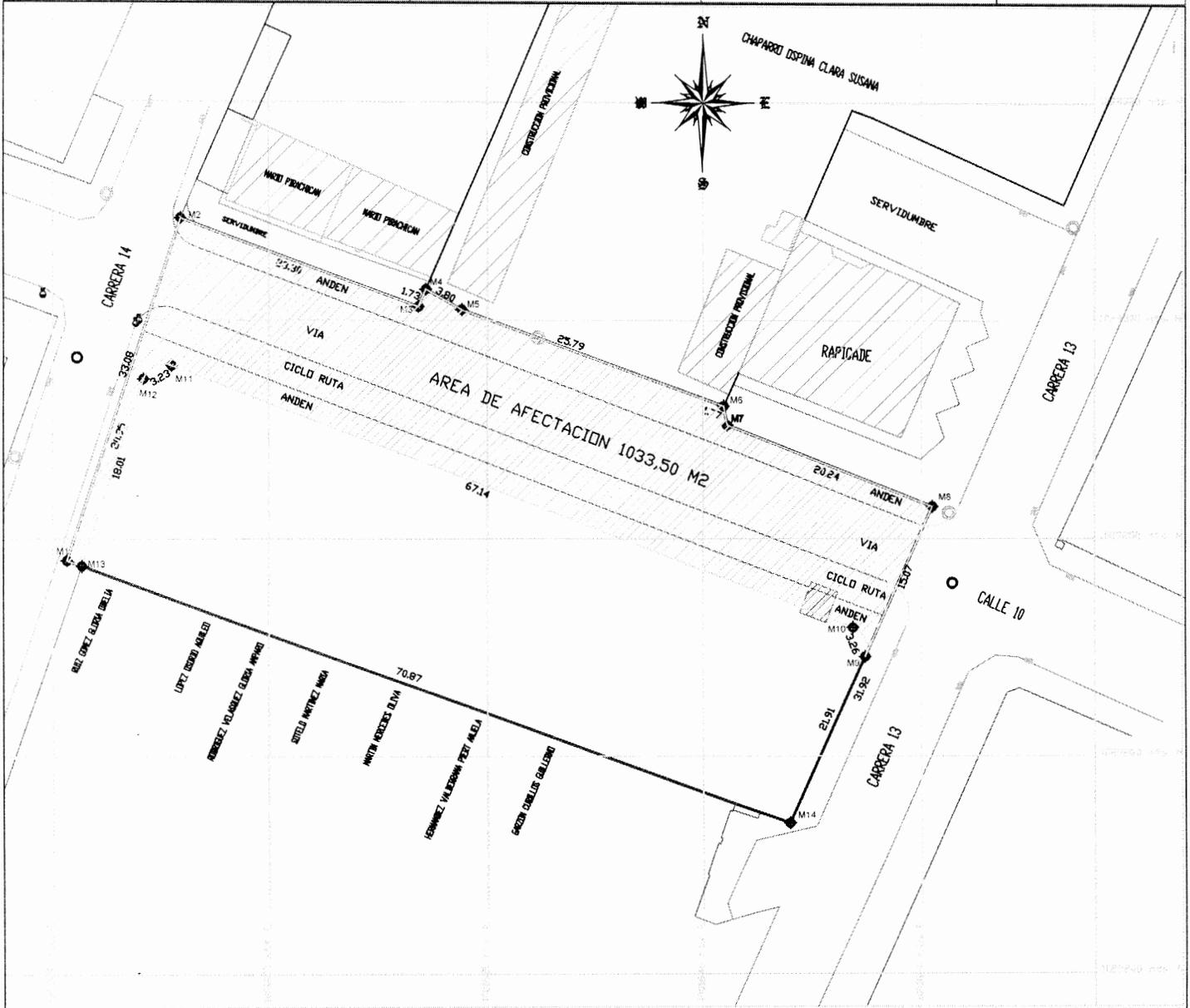
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
PROYECCIÓN VIAL CALLE 10 ENTRE CARRERAS 13 Y 14

PROPIETARIO:
CONSTRUCCIONES CONHABITAR LTDA
 IDENTIFICACIÓN:
 NIT. 9001053413

CÉDULA CATASTRAL:
01-00-0253-0033
 MATRICULA INMOBILIARIA:
50N-603771

DIRECCIÓN:
SECTOR CENTRO
CRA 13 N° 10-15 LT 2

FICHA No.: **1/1**
 FECHA FICHA:
16/01/2017



ÁREA LEVANTAMIENTO
2405.94 M2
M-1, M-2, M-3, M-4, M-5, M-6, M-7, M-8, M-9, M-14, M-13, M-1

ÁREA AFECTACIÓN VIAL
1033.49 M2
M-1, M-2, M-3, M-4, M-5, M-6, M-7, M-8, M-9, M-10, M-11, M-12, M-13, M-1

ÁREA RESULTANTE
1372.45 M2
M-13, M-12, M-11, M-10, M-9, M-14, M-13

OBSERVACIONES:

- Se informa que la reserva vial, se determinó a partir del ortofotomapa suministrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2009 y actualizado en el año 2014.
- Para una mejor precisión con ocasión al perfil vial y al predio en cita, es conveniente realizar levantamiento topográfico amarrado a coordenadas nacionales, como apoyo la Dirección de Ordenamiento Territorial suministrará la información de las placas geodésicas más cercanas al predio certificadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el sistema de referencia generado para el Municipio de Chia.
- Esta reserva vial está sujeta a los estudios técnicos que se requieran, previos a la ampliación de la vía y por ende a los diseños de detalle finales que se generen de los estudios; lo cual implica que en el momento de la ejecución del proyecto el trazado sea susceptible de modificaciones haciendo que el área o medidas de reserva vial aquí planteadas deban ser ajustadas.

DISEÑO: *José Aristides Rodríguez*
 José Aristides Rodríguez
 Profesional Universitario

ELABORÓ FICHA: *Oswald René Santos Buitrago*
 Oswald René Santos Buitrago
 Profesional Universitario

Hilda Alfonso Parada
 Hilda Alfonso Parada
 Directora de Ordenamiento Territorial